INDERVALLE Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **OTRO SI No. 1 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. IND-23-4473** SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (INDERVALLE) Y DEL VALLE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.	CODIGO	PA-FO-240-001
		VERSIÓN	4
		APROBADO	14/AGOS/2023

OtroSí 1 del Contrato de Interventoría # IND-23-4473

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS RUEDA ÁNGEL**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.292, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – **INDERVALLE,** por delegación del Gerente General a través de la Resolución IND-SG-0705 del 23 de junio de 2022 en su artículo 2, parágrafo 3, modificada mediante Resolución IND SG No. 144 del 14 de febrero de 2023, y a su vez, esta última modificada parcialmente por la Resolución IND SG No. 261 del 01 de marzo de 2023, Establecimiento Público del Orden Departamental, creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. 805.012.896-4, en su calidad de Subgerente de Infraestructura Deportiva, nombrado mediante Acta de posesión No. 015-022 de Octubre de 07 de 2022, quien por delegación queda facultado, cumpliendo con el literal d) del artículo 16, Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997 y el literal j) del artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo 007 del 12 de diciembre de 2022, expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, DEL VALLE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. entidad que se identifica con el NIT No. 900.554.705-6, y representada legalmente por el señor LUIS ANGEL SABOGAL DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.626.200, quien se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente **OTROSI No. 1 DE PRÓRROGA** al **contrato de Interventoría No. IND-23-4473**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 28 de junio de 2023, **INDERVALLE** celebró el Convenio Interadministrativo **No. IND-23-4452** con el Municipio de La Victoria, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA LA ADECUACIÓN DE CUBIERTA LOS LANCEROS, UBICADO EN EL PARQUE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONTRIBUCIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DEL CAUCA", por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($193.099.890).**
2. Que, el día 5 de septiembre de 2023 se suscribió el Acta de Inicio del convenio en mención y se procedió a su carga en el SECOP II, siendo inicialmente la fecha de terminación del convenio el 30 de octubre de 2023, no obstante en **virtud del Otrosí No. 1 suscrito por las partes el día 20 de octubre de 2023, se prorrogó su plazo hasta el día 20 de diciembre de 2023.**
3. Que, el citado convenio se suscribió con el fin de aportar los recursos económicos que permitieran al Municipio de La Victoria ejecutar la obra: "ADECUACIÓN DE CUBIERTA LOS LANCEROS, UBICADO EN EL PARQUE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", estableciéndose en su **Cláusula 3), numeral 26)** como **OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA** que: *"(...) 26) En virtud a la naturaleza Jurídica del Municipio de LA VICTORIA éste deberá adelantar el proceso selección de acuerdo a la normatividad legal vigente que corresponda para Seleccionar el contratista que adelantará las respectivas obras, bienes y servicios".*
4. Que, en este sentido el Municipio de La Victoria, en el marco del referido convenio interadministrativo No. IND-23-4452 suscrito con INDERVALLE, celebró a su vez, el día 26 de septiembre de 2023 el Contrato de Obra No. 232 con la empresa **UNIÓN TEMPORAL REMODELACIÓN PARQUE LANCEROS,** contratista que llevaría a cabo la obra derivada de dicho convenio, teniendo el citado contrato de obra como objeto: "OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO COLISEO DEL PARQUE LANCEROS EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA". Así mismo, se

estableció su plazo contractual en sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

5. Que el Acta de inicio del mencionado contrato de obra No. 232 fue suscrita por las partes el día 17 de octubre de 2023, siendo la fecha de terminación del contrato el 16 de diciembre de 2023.

6. Que, por lo anterior, y con el objetivo de contratar una interventoría externa que ejerciera las funciones de control y vigilancia del contrato de obra No. 232 derivado del Convenio Interadministrativo **No. IND-23-4452, INDERVALLE** elaboró los Estudios Previos, Análisis del Sector y la Matriz de Riesgos y demás documentación precontractual correspondiente, con el objeto de adelantar el **Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IND-23-ID-10-4473,** el cual dio lugar a que el 7 de octubre de 2023 **INDERVALLE** comunicará a través de la plataforma SECOP II la aceptación de la OFERTA presentada por **DEL VALLE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.**, y de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la comunicación de la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado. En este sentido, al contrato de interventoría le fue asignado el **No. IND-23-4473**, cuyo objeto es: "EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LAS OBRAS PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO POR INDERVALLE Y EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA (V) CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA LA ADECUACIÓN DE CUBIERTA LOS LANCEROS, UBICADO EN EL PARQUE PRINCIPAL, MUNICIPIO LA VICTORIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONTRIBUCIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DEL CAUCA", por un valor total de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($23.746.612).**

7. Que, el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría N° IND-23-4473 se suscribió el día 17 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 30 de octubre de 2023.

8. Que, las siguientes son las actuaciones acaecidas en el contrato de interventoría No. IND-23-4473 que nos ocupa:

ACTUACIÓN	FECHA
Suscripción del Contrato de Interventoría	07/10/2023
Acta de inicio	17/10/2023

9. Que, conforme Oficio No. CONS.DV.UTPL00118102023 de fecha 23 de octubre de 2023, la empresa **DEL VALLE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.** solicitó al Supervisor del Contrato de Interventoría No. IND-23-4473, Arq. Nicolas Triana Castillo, la suscripción de una prórroga a dicho contrato por un plazo adicional de cuarenta y siete (47) días, para lo cual adjuntó el cronograma de obra aportado por el contratista **UNIÓN TEMPORAL REMODELACIÓN PARQUE LANCEROS**, y argumentó lo siguiente:

> *"(...) solicito respetuosamente una AMPLIACIÓN DEL PLAZO del contrato IND-23-4473, de acuerdo con los siguientes términos:*
> *o Acta de inicio: 17 de octubre de 2023.*
> *o Fecha de terminación inicial: 30 de octubre de 2023.*
> *Atentamente, y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Interventoría N° IND-23-4473, informamos que tras llevar a cabo inspecciones in situ junto al contratista de la UNIÓN TEMPORAL REMODELACIÓN PARQUE LANCEROS, se ha identificado la necesidad de prorrogar el contrato de interventoría. Esta decisión se fundamenta en la fecha de finalización*

prevista para el contrato de obra N° 232 de 2023, la cual está fijada para el 16 de diciembre de 2023. En consecuencia, se prevé un periodo sin cobertura de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023. Con el propósito de continuar el proceso de supervisión y garantizar la debida fiscalización, se hace necesario extender el plazo del contrato de interventoría por un total de cuarenta y siete (47) días, abarcando el período desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023".

10. Que, en virtud de lo anterior, el Supervisor del contrato en mención, Arquitecto NICOLAS TRIANA CASTILLO, dirigió Oficio No. 600-16303-23 fechado el 23 de octubre de 2023 al Subgerente de Infraestructura Deportiva de INDERVALLE, Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel, en el cual informa que toda vez que el plazo del contrato de interventoría está próximo a vencer: *"(...) una vez evaluados los antecedentes y la justificación de la solicitud de DEL VALLE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. y teniendo en cuenta que el plazo del contrato de interventoría está próximo a vencer (30 de octubre de 2023), y que además, la interventoría se ejercerá sobre el contrato de obra No. 232 de 2023 suscrito entre EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA y UNIÓN TEMPORAL REMODELACIÓN PARQUE LANCEROS, se requiere tener la interventoría hasta la fecha de terminación del contrato de obra contrato que es el 16 de diciembre de 2023, por lo cual, se considera pertinente y viable técnicamente la prórroga del plazo del citado contrato de interventoría No. IND-23-4473 por* ***CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS*** *calendario, contados a partir de la finalización del plazo del contrato y hasta el día 16 de diciembre de 2023".*

11. Que la modificación del plazo solicitada se hace necesaria para seguir garantizando el eficaz desarrollo y el cumplimiento del contrato de interventoría, fines, metas y objetivos trazados desde el plan estratégico del Instituto y el Departamento del Valle del Cauca, a través de, y con los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa.

12. Que, en consecuencia se modificará la cláusula del contrato de interventoría No. IND-23-4473 correspondiente al plazo del contrato.

13. Que, mediante oficio No. 600-16304-23 de fecha 23 de octubre de 2023, el ordenador del gasto del Contrato de Interventoría No. IND-23-4473, Subgerente de Infraestructura Deportiva, solicitó aval de legalidad a la secretaria general y autorización de modificación de contrato a la Gerencia para la suscripción del **OTROSÍ No.1 DE PRÓRROGA** al contrato de interventoría N° IND-23-4473.

14. Que, mediante aval de legalidad emitido por Secretaría General y autorización emitida por Gerencia de fecha 23 de octubre de 2023, mediante consecutivo No. 1647, se aprobó la suscripción del presente otrosí.

15. Que, en virtud de lo anterior, se reconoce la importancia de atender esta solicitud, por lo cual se motiva la prórroga del contrato de interventoría N° IND-23-4473 a través del presente Otrosí N° 1, modificándose la cláusula **PLAZO,** de conformidad con lo expresado anteriormente y con fundamento en lo estipulado en la siguiente normatividad y jurisprudencia:

- Que la contratación estatal busca satisfacer los fines estatales, de acuerdo a lo consignado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

- Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

- La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

- Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".* De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

- Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C - 300 de 2012, manifestó que *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros *(negrilla fuera de texto).* entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

- Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

 *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (negrilla fuera de texto).*

- Que al respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: *"...El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes*

corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).

- A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: *"...Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primicia al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación ..." (consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00 – 2346-).* Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los objetos contratados y el logro del fin perseguido con la contratación, en este caso del convenio en comento.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción y perfeccionamiento del presente **Otrosí No. 1 PRÓRROGA,** del Contrato de Interventoría **No. IND-23-4473**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula **PLAZO** del Contrato de Interventoría N° IND-23-4473, adicionando CUARENTA Y SIETE (47) días calendario, de acuerdo con la prórroga solicitada, la cual quedará así:

"PLAZO: "El plazo de ejecución será el siguiente: hasta el 16 de diciembre de 2023 y se dará inicio con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción de la correspondiente acta de inicio. Se debe tener en cuenta la Jurisprudencia del Consejo de Estado, que en repetidas ocasiones ha señalado que la ejecución contractual, comienza una vez se han constituido y aprobado las pólizas de garantía y se cuenta con los soportes presupuestales que respalden la ejecución (Sentencia 26409 de 2015). NOTA: La suscripción del contrato formaliza

INDERVALLE Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **OTRO SI No. 1 DE PRÓRROGA AL CONTRATO No. IND-23-4473** SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (INDERVALLE) Y DEL VALLE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.	CODIGO	PA-FO-240-001
		VERSIÓN	4
		APROBADO	14/AGOS/2023

su celebración y lo perfecciona, pero no determina el punto de partida para la ejecución del mismo. Se deja constancia que el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2023".

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS. El contratista se obliga a extender el término de vigencia de la totalidad de amparos adquiridos y constituidos a favor de la entidad estatal en los términos y condiciones fijadas en el clausulado contractual.

CLÁUSULA TERCERA: TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones pactadas en el contrato, que no han sido modificadas, se conservan tal como fueron convenidas.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 1 de prórroga, se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Paola Andrea Rojas Escobar	Abogada Contratista	Firma:
Revisó: Juan Pablo Martínez	Ingeniero Contratista	Firma:
Revisó: Jeniffer Londoño	Profesional Universitario	Firma:
Revisó: Camila Orozco G	Jefe Oficina Jurídica	Firma:
Revisó: Nicolas Triana Castillo	Asesor de Despacho	Firma: Nicolas Triana
Aprobó: Jorge Eliecer Tamayo Muñoz	Secretario General	Firma:
Revisó y aprobó: Juan Carlos Rueda Ángel	Subgerente de Infraestructura Deportiva	Firma: